

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN AUMENTO DE CAUDAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No. 133.0247 del 21 de noviembre del 2013, se otorgó a la señora María del Socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396 una concesión de aguas en beneficio del predio denominado el brillante ubicado en la vereda santa catalina del municipio de Abejorral identificado con el F.M.I. No. 002-10939 en un caudal total de 0.009 Lit/ Seg.

Que a través del formulario único nacional radicado No. 133-0384 del 12 de agosto del 2015, la señora María del Socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, solicito aumento del caudal para para uso doméstico y riego.

Que a través del auto No. 133.0372 del 24 de agosto del 2015, se dispuso ADMITIR la solicitud presentada por la señora María del socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396.

Que a través del oficio No. 133.0428 del 2 de septiembre del 2015, la señora María del socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, aclaro la solicitud de aumento de caudal, determinando que la misma se requería de manera preventiva ante una sequia, y para uso doméstico; información que se ordenó evaluar a través del auto No. 133.0405 del 9 de septiembre del 2015.

Que se practicó visita el primero de octubre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0455 del 16 de octubre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y donde se extrae lo siguiente:

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

- La concesión de aguas solicitada cumple con los requisitos de ley consagrados en el decreto ley 2811-1974, 1541 de 1978 y tiene concordancia con la resolución 112-3203 del 2014.
- La concesión solicitada por el usuario es para uso doméstico.
- En el predio en la actualidad existen una vivienda en las cuales habitan de forma permanente seis personas de forma permanente y 14 transitorias.
- El predio se encuentra ubicado en la vereda Santa Catalina del municipio de Abejorral en la vía que comunica con el municipio de la ceja.
- El predio cuenta con pendientes promedio del 75% y en él se desarrollan actividades agropecuarias (cultivo de flores).
- La fuente hídrica no presenta conflictos actuales por el uso del agua, sin embargo el interesado tiene en este momento requerimiento ante la Corporación par que tramite concesión de aguas para ACTIVIDAD ECONOMICA cultivo de flores.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RECOMENDACIONES:

No es factible otorgar el aumento de caudal solicitado por la señora MARIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA DE MARULANDA por los siguientes motivos así:

La resolución 112 -4876 del 01/Octubre/2015 por medio de la cual se adoptan medidas respecto al fenómeno del niño estable en su artículo primero no autorizar aumentos de caudal hasta tanto no se suspendan las alarmas por el fenómeno del niño.

De igual manera verificada los sistemas de información (Hidrosig) se verifica que la fuente hídrica concesionada en la actualidad presenta oferta hídrica suficiente para suplir el uso doméstico del interesado.

Que en atención a lo anterior, este despacho considera procedente negar el aumento de caudal solicitado a través del formulario único nacional radicado No. 133-0384 del 12 de agosto del 2015, a la señora María del Socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el aumento de caudal solicitado a través del formulario único nacional radicado No. 133-0384 del 12 de agosto del 2015, a la señora María del Socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396.

Parágrafo: La presente negación, no revive los términos para demandar la resolución No. 133.0247 del 21 de noviembre del 2013, ni modifica los términos de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora María del Socorro Castañeda de Marulanda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.848.396, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNGHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05002.02.17977
Asunto: Niega
Proceso: Concesión de aguas
Fecha: 20-10-2015